

RADICADO No. 2020-00091-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA BRISAS DEL RIO LTDA R/L JUNIOR GABRIEL LEAL

APODERADO: ALEXANDRA LILIANA BARRETO CLAVIJO

DEMANDADO: SERVICIOS TRASANDINOS S.A.S –SERVIANDINO S.A.S R/L ZULMA STELLA FLOREZ VELEZ

Arauca, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor, para el trámite correspondiente. Favor proveer,
La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca – Arauca

Arauca, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a dictar el auto respectivo que disponga seguir adelante con la presente ejecución, tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.-

Por auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, en favor de **COMERCIALIZADORA BRISAS DEL RIO LTDA**, representada legalmente por **JUNIOR GABRIEL LEAL**, en contra de **SERVICIOS TRASANDINOS S.A.S. –SERVIANDINO S.A.S.** representada legalmente por **ZULMA STELLA FLOREZ VELEZ**.

El mandamiento ejecutivo al que se hace referencia, fue notificado a los demandados **SERVICIOS TRASANDINOS S.A.S. –SERVIANDINO S.A.S.** representada legalmente por **ZULMA STELLA FLOREZ VELEZ.**, personalmente, el día 30 de abril de 2021, certificado por la empresa **CERTIPOSTAL**, a esta fecha los demandados no interpusieron recurso alguno, ni presento excepciones oportunamente, como se puede colegirse.

El Art. 440 del Código General del Proceso, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el juez ordenará por medio de auto, seguir adelante con la ejecución, y posteriormente el avalúo y remate de los bienes embargados para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, en el caso que nos ocupa precisamente se dan estas circunstancias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca - Arauca,

RESUELVE:

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, adelantado por **COMERCIALIZADORA BRISAS DEL RIO LTDA**, representada legalmente por **JUNIOR GABRIEL LEAL**, en contra de **SERVICIOS TRASANDINOS S.A.S.–SERVIANDINO S.A.S.** representada legalmente por **ZULMA STELLA FLOREZ VELEZ.**, y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Segundo: En caso de embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, practíquese el avalúo y el remate de los mismos, para que con su producto se pague el total del crédito.

Tercero: Los dineros obtenidos por concepto de embargo y retención deberán ser entregados al demandante como abono para el pago total de la obligación.

Cuarto: Condenase a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Tásense. Art. 446 del C.G.P.

Quinto: Una vez ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, la cual se tramitará conforme a lo normado en el Art. 446 numeral 1º del Código General del Proceso, al momento de liquidar los intereses se deberá tener en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera y con base en la tasa máxima legal permitida por estas entidades siempre que sean más favorables a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ